

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	LEONEL DE JESÚS OSPINA VÁSQUEZ 8.278.411
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	050013333011- 2021-00156-00
ASUNTO	INICIA TRAMITE INCIDENTAL

En memorial allegado por correo electrónico a este Juzgado el 18 de junio de 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

En la sentencia que se dice incumplida se ordenó lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, del señor **LEONEL DE JESÚS OSPINA VÁSQUEZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la petición presentada por el accionante el 21 de abril de 2021 y en la que solicita el pago de una sentencia judicial ya ejecutoriada.

Lo anterior, sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es de resorte de la entidad accionada

TERCERO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

Consultada la página oficial de la entidad, se observó que la persona que debe cumplir con el fallo emitido por la entidad es la Doctora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA¹.

1

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/estructura_organica_y_funcional_cumplimiento_fallos_tutela



Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 la lectura sistemática con los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento de la sentencia, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones esgrimidas por la parte accionante, así como las razones de defensa de la incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA en su Calidad de Gerente de Reconocimiento de COLPENSIONES, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

Así mismo Requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de COLPENSIONES, para que igualmente cumpla las sentencias de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas, y además para que disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtir en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA en su Calidad de Gerente de Reconocimiento de COLPENSIONES, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO.- Finalmente efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia, habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef07145bbfada3cc2441758a7017655237dac76a5b8c9b08e855b
9bc901add9c**

Documento generado en 21/06/2021 08:59:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**